

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y DEPOSITO BANCARIO DE DINERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "BANCO", Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYOS DATOS QUEDARON REGISTRADOS EN LA "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO", Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### CLAUSULAS:

##### DE LA APERTURA DE CRÉDITO:

PRIMERA.- DEL OTORGAMIENTO Y LIMITE DEL CREDITO. El BANCO abre al CLIENTE un crédito en cuenta corriente en moneda nacional, para disponer en territorio nacional o para su uso nacional y/o internacional, hasta por una cantidad igual a la consignada en el cuadro informativo que en lo sucesivo se denominará Carátula y que formara parte integrante del presente contrato, y mediante la cual se le comuniqué el importe de su crédito. Dentro del límite de crédito se encuentran expresamente comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios que el CLIENTE deba pagar al BANCO conforme a lo estipulado en este contrato. El CLIENTE podrá volver a disponer de las cantidades que hubiere pagado al BANCO dentro del límite de crédito. El BANCO podrá incrementar el límite de crédito unilateralmente, en cuyo caso, lo hará del conocimiento del CLIENTE a través del estado de cuenta. En caso de que el CLIENTE no objete por escrito y con acuse de recibo el incremento notificado, se entenderá su aceptación tácita con el sólo uso de la tarjeta en cualquier fecha posterior a la notificación. El BANCO podrá restringir el importe del crédito o el plazo a que tiene derecho el CLIENTE o ambos a la vez. Dichas modificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha límite de pago que se establezca en el estado de cuenta con el que se den a conocer al CLIENTE. El BANCO podrá denunciar el contrato unilateralmente en cualquier tiempo y cancelar cualesquiera tarjetas.

SEGUNDA.- DE LA EXPEDICION, ACTIVACION Y ENTREGA DE LA TARJETA Y NUMERO CONFIDENCIAL.- Para efectuar las disposiciones del crédito conforme a las condiciones del presente contrato, el CLIENTE recibirá del BANCO en el domicilio referido en la cláusula vigésima primera del presente contrato: 1) La notificación de los números confidenciales que el CLIENTE utilizará como firma electrónica, mismos que podrán ser modificados posteriormente por el CLIENTE de conformidad con lo previsto en el presente contrato; 2) Una tarjeta plástica emitida por el BANCO cuyo diseño y accesorios electrónicos para su operación pueden variar acordes al producto ofrecido por el BANCO; 3) Un ejemplar del presente contrato y su Carátula; 4) Un folleto explicativo que contenga los elementos a que se refiere el artículo 31 de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público. El CLIENTE recibirá su tarjeta de crédito sin activar. Para activarla, es decir, para que pueda efectuar disposiciones del crédito, el BANCO le indicará al CLIENTE oportunamente los mecanismos adecuados. Una vez recibida la tarjeta de crédito por el CLIENTE, éste será el responsable de las disposiciones del crédito efectuadas una vez activada la tarjeta. Así mismo el CLIENTE se obliga a reportar su tarjeta cuando se presente un robo, extravío de la misma, o haya sido retenida en cajeros automáticos u otros equipos automatizados del BANCO o de terceros. La entrega de la (s) tarjeta (s) de crédito se hará al CLIENTE, o a la persona mayor de 18 años que se identifique y se encuentre dentro del domicilio indicado dentro de la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO", o en el que posteriormente notifique al BANCO el CLIENTE, previa identificación, y firma del acuse correspondiente.

TERCERA.- DE LAS FORMAS DE DISPOSICION DEL CREDITO.- El CLIENTE podrá disponer del crédito en las formas siguientes: a) Mediante la suscripción de pagarés o comprobantes de disposición a la orden del BANCO o de otros documentos que sean aceptados por y a favor del BANCO o de los documentos que se utilizan para pagar el importe de mercancías o servicios en los establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional VISA, a la que está afiliada la tarjeta de crédito. b) Mediante la obtención de sumas en efectivo en el BANCO, o en los bancos afiliados al sistema nacional o internacional VISA, en cajeros automáticos y otros equipos automatizados del BANCO o de terceros, o en aquellos establecimientos afiliados autorizados por el BANCO para tal efecto, ya sea mediante la suscripción de pagarés o comprobantes de disposición o de otros documentos que sean aceptados por el BANCO, dentro de los límites, condiciones y comisiones que se tengan establecidos. c) Mediante el pago de cargos recurrentes y otros cargos que efectúe el BANCO por cuenta del CLIENTE de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos cuya instrucción por parte del CLIENTE se documentará por separado formando parte integrante de este contrato. d) Mediante órdenes de compra que el CLIENTE solicite por vía telefónica, electrónica o a través de Internet a establecimientos afiliados, conforme a los términos de la autorización proporcionada por el CLIENTE, siendo éste responsable de las compras y servicios adquiridos. e) Mediante los cargos que por cuenta

del CLIENTE el BANCO efectúe en la cuenta corriente del crédito concedido, por concepto de intereses normales, moratorios, comisiones, impuestos y gastos de cobranza, así como otros gastos e impuestos vigentes y vencidos que sean a cargo del CLIENTE, de conformidad con lo estipulado en este contrato y lo dispuesto en las leyes vigentes. El CLIENTE autoriza al BANCO a realizar dichos cargos por el sólo hecho de no realizar los pagos correspondientes. f) Mediante la utilización de cualesquiera otras formas o medios de disposición y por cualesquier otros conceptos que el BANCO establezca, autorice o acepte en el futuro. Por razones de identificación o de seguridad y a solicitud del BANCO o de los establecimientos afiliados que se lo requieran, el CLIENTE acepta y está de acuerdo en presentar además de la tarjeta de crédito, una identificación oficial vigente con fotografía y firma, al hacer las compras o disposiciones de efectivo conforme a lo establecido en los incisos arriba citados, cuando se realicen transacciones especiales denominadas por el BANCO como referidas. Para los pagos de bienes y servicios, así como para las disposiciones de efectivo que haga el CLIENTE al amparo de la presente cláusula, éste deberá 1) Digitar su número confidencial de identificación personal (NIP), o su firma electrónica, las cuales equivaldrán a su firma autógrafa o auténtica, por lo que su uso y digitación acredita que el CLIENTE ha manifestado su voluntad en convenir los servicios bancarios y que es responsable de las operaciones realizadas, tratándose de equipos automatizados que lo permitan; y/o 2) Estampar su firma autógrafa en los pagarés, comprobantes de disposición u otros documentos que sean aceptados por el BANCO, dentro de los límites, condiciones y comisiones que se tengan establecidas. El BANCO se obliga a pagar por cuenta de el CLIENTE los bienes, servicios y, en su caso, el efectivo que conforme a lo dispuesto en la presente cláusula el CLIENTE disponga.

CUARTA.- DE LA ACEPTACION DE LA TARJETA Y LA CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS.- El BANCO no asume responsabilidad en caso de que los bancos o establecimientos afiliados se rehúsen a admitir el uso de la tarjeta, o por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados, y que el CLIENTE no pueda efectuar disposiciones, o por la calidad, cantidad o cualquiera otros aspectos de los bienes o servicios que se adquieran en los establecimientos afiliados.

QUINTA.- DE LOS CARGOS DE LAS DISPOSICIONES Y DEL TIPO DE CAMBIO. El BANCO cargará a la cuenta del CLIENTE las disposiciones que efectúe en el momento que se las presenten los bancos y establecimientos afiliados al sistema nacional o internacional VISA, y en este último caso, el tipo de cambio que se utilice para calcular la correspondiente equivalencia en moneda nacional, estará basado en dólares de los Estados Unidos de América y no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.01 el tipo de cambio que el Banco de México determine el día de presentación de los documentos de cobro respectivos, de conformidad con los señalado en las "Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" y dé a conocer en su página electrónica en la red mundial (Internet) en la misma fecha. Tratándose de disposiciones de crédito para la compra de bienes o servicios, se podrá parcializar el cargo de cada disposición, efectuando cargos parciales por la cantidad que resulte de dividir el importe de la disposición de crédito, entre el número de meses del plazo del diferimiento que se ofrezca. Los cargos parciales por las disposiciones del crédito se podrán realizar en los términos y condiciones de las promociones del BANCO y/o de los establecimientos.

SEXTA.- DE LOS ESTADOS DE CUENTA.- El BANCO deberá enviar mensualmente a sus acreditados, un estado de cuenta con los elementos a que se refieren las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público. Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, el BANCO enviará un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquellos efectuados en el extranjero. El BANCO deberá remitir los citados estados de cuenta dentro de los ocho días naturales siguientes a la fecha de corte. El BANCO informará en la Carátula a los acreditados de la fecha de corte de la cuenta, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días naturales de anticipación. El CLIENTE tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir del corte de la cuenta, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo al BANCO para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad del BANCO harán prueba a favor de éste. Los estados de cuenta a que se refiere la presente cláusula se remitirán al domicilio que señale el CLIENTE de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este contrato.

SEPTIMA.- DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DEL SALDO.- El cliente pagará al BANCO las disposiciones que efectúe de acuerdo con las siguientes condiciones: a) Si paga el importe total del saldo actual consignado en el estado de cuenta hasta la fecha límite de pago señalado en el estado de cuenta mensual respectivo, no se cargará cantidad alguna por concepto de intereses. b) Si no efectúa el pago total del saldo actual consignado en el estado de cuenta, cubrirá su adeudo mediante amortizaciones mensuales no menores al

mínimo a pagar consignado en el estado de cuenta mensual respectivo. El pago mínimo será el resultado de multiplicar el saldo actual por el porcentaje previamente definido por el BANCO, y de sumar a éste, las mensualidades vencidas y la cantidad que se hubiera excedido al límite del importe del crédito concedido. El mínimo a pagar en todo caso no será menor a \$ 100.00. c) En caso de que el CLIENTE no realizara sus pagos de acuerdo a lo establecido en el inciso b) de la presente cláusula, el CLIENTE acuerda con el BANCO que se aplicarán de manera inmediata al saldo del crédito, los cargos parciales por disposiciones del crédito a que se refiere la cláusula quinta. En todo caso el CLIENTE se obliga a pagar la totalidad del saldo a su cargo a la fecha de terminación del contrato.

El pago se deberá llevar a cabo dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de corte, excepto que se trate de un día inhábil bancario, en cuyo caso se recorrerá al siguiente día hábil bancario. La fecha límite de pago se hará constar en el estado de cuenta.

Los pagos que realice el CLIENTE de conformidad con lo establecido en esta cláusula se acreditarán de acuerdo al medio de pago que utilice, de la siguiente manera: a) Si el pago se realiza en efectivo se acreditará el mismo día. b) Si el pago se realiza con cheque del mismo BANCO se acreditará el mismo día, y si es de otro banco depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. En el caso de pagos con cheques de otro banco invariablemente se recibirán salvo buen cobro. c) Si el pago se realiza a través del servicio de Domiciliación, se acreditará en la fecha que se acuerde con el CLIENTE ó en la fecha límite para el pago de la tarjeta. d) Si el pago se realiza a través de transferencias electrónicas de fondos a través del Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado (SPEUA) y del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se acreditará el mismo día, dentro del mismo BANCO se acreditará el mismo día y, de otro banco, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente.

Cualquier pago acreditado antes de las 16:00 horas reestablecerá la línea de crédito al día siguiente hábil, después de las 16:00 horas se reestablecerá hasta el segundo día hábil siguiente.

**OCTAVA.- DE LOS PAGOS, LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.-** El CLIENTE se obliga a pagar al BANCO, por los medios que éste ponga a su disposición, o en cualesquiera de sus sucursales: a) Una comisión por apertura de crédito de máximo \$250.00. Una comisión anual para tarjeta titular VISA CLASICA de máximo \$ 400.00. Una comisión anual por cada tarjeta adicional VISA CLASICA de máximo \$ 200.00. La comisión anual incluye los cargos por emisión y envío de nuevo contrato. b) Una comisión por disposición de efectivo con saldo deudor en cajas permanentes o en sucursales del BANCO o en cajeros automáticos de otros bancos en territorio nacional o en los cajeros automáticos y sucursales del extranjero, igual al monto que resulte de aplicar al importe dispuesto de máximo un 10%. En todo caso, esta comisión no podrá ser menor del 5% del monto dispuesto, de las realizadas en territorio nacional; ni del 5% de las realizadas en las sucursales del BANCO. En el caso de disposiciones en el extranjero, dicha comisión podrá incrementarse con la que cobre el propietario del cajero automático en el país en que se lleve a cabo dicha disposición. Además de las comisiones anteriores y en el caso de disposiciones de efectivo realizadas en cajeros automáticos de otros bancos o instituciones afiliados al sistema RED, el BANCO cobrará una comisión de hasta \$30.00. Una comisión por el uso de la tarjeta en determinados establecimientos afiliados, en los que se indicará fehacientemente esta circunstancia, no mayor del 4% sobre el importe de las compras o disposiciones que realice el CLIENTE. c) Una comisión por impresión del estado de cuenta o de operaciones posteriores a la fecha de corte de máximo \$30.00 en sucursales y Centros de Atención Telefónica del BANCO. Tratándose de impresiones en sucursales, el CLIENTE podrá pagar en efectivo o firmar un pagaré o comprobante de disposición por dicho monto. Una comisión por consulta de saldos en cajas permanentes del BANCO o en Centros de Atención Telefónica del BANCO de máximo \$4.00 y en sucursales del BANCO de máximo \$10.00, para lo cual el CLIENTE podrá pagar en efectivo o firmar un pagaré o comprobante de disposición, por dicho monto. Además de las comisiones anteriores y en el caso de consultas de saldo realizadas en cajeros automáticos de otros bancos o instituciones afiliadas al sistema RED, el BANCO podrá cobrar al CLIENTE una comisión de máximo \$15.00. Una comisión por reposición de plástico debida a la pérdida o robo del mismo, así como por retención en cajeros automáticos y otros equipos automatizados del BANCO o de terceros, de máximo \$100.00, tanto para el titular como para las tarjetas adicionales. Una comisión de máximo \$250.00 por cada operación que se pretenda aclarar a solicitud de CLIENTE, las que finalmente resulten improcedentes por causas imputables a él. d) Gastos por cobranza de máximo \$300.00 por cada mes o fracción hasta la tercera mensualidad vencida, con base en los mecanismos de cobranza administrativa del propio BANCO, consistentes en telefonemas, y comunicados por escrito que se hagan al CLIENTE. El CLIENTE pagará al BANCO por concepto de gastos de cobranza la cantidad que el BANCO determine mediante políticas de carácter general en la fecha en que se realice el cobro por la primera o siguientes mensualidades vencidas, así como los gastos que se originen para la localización del CLIENTE en caso de no haber notificado su cambio de domicilio y/o teléfono, u los gastos de cobranza derivados de las gestiones que se efectúen para la recuperación de adeudos incluyendo preventivo, extrajudiciales y judiciales. e) Una comisión de hasta el 20% del importe de cada cheque devuelto que haya sido dado como abono a la cuenta de la tarjeta de crédito, no pudiendo resultar esta comisión menor a \$50.00. f) Una comisión de máximo \$300.00 por aclaración improcedente. g) El monto

principal del crédito dispuesto. h) Intereses con base en el promedio de saldos diarios del período multiplicado por la tasa mensual de interés, la cual, será el resultado de dividir la tasa de interés anual que se encuentre vigente a la fecha de corte de la cuenta entre 360 días multiplicada por el número de días que comprenda el período. La tasa de interés anual, será determinada con lo que resulte del promedio aritmético de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) cotización a plazo de 28 días, que haya dado a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación los días jueves de las cuatro últimas semanas a la fecha de corte y en caso de que el jueves fuere inhábil se tomará la del día hábil bancario inmediato anterior, adicionando hasta 35 puntos porcentuales. En caso de que la tasa de referencia anterior (TIIE), deje de existir, la tasa de interés sustituta se determinará con base a lo que resulte del promedio aritmético de la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) cotización a plazo de 28 días, que haya dado a conocer el Banco de México durante las últimas cuatro semanas a la fecha de corte, adicionando hasta 45 puntos porcentuales. El promedio de saldos diarios del período, es el resultado de sumar cada uno de los saldos diarios registrados en el período y de dividir dicha suma entre el total de días de dicho período. El saldo diario se obtiene sumando al saldo del día anterior las compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día. El saldo diario del primer día de cada ciclo será igual al saldo anterior que aparece en el estado de cuenta mensual respectivo, más las compras y disposiciones del día y restando los pagos realizados el mismo día. El período en que se determinará el promedio de saldos diarios, será los días transcurridos entre la fecha de corte anterior y la fecha de corte señalada en el estado de cuenta mensual respectivo. Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas en las mismas fechas en que se efectúen los pagos de capital conforme a lo previsto en el inciso b) de la cláusula séptima. En caso de mora, los intereses serán también variables y se calcularán de acuerdo a la tasa moratoria de interés anual que se determinará con lo que resulte del promedio aritmético de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) cotización a plazo de 28 días, que haya dado a conocer al Banco de México en el Diario Oficial de la Federación los días jueves de las cuatro últimas semanas a la fecha de corte y en caso de que el jueves fuere inhábil, se tomará el del día hábil bancario inmediato anterior, adicionando 60 puntos porcentuales. En caso de que la tasa de referencia anterior (TIIE), deje de existir, la tasa de interés sustituta se determinará con base a lo que resulte del promedio aritmético de la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) cotización a plazo de 28 días, que haya dado a conocer el Banco de México durante las últimas cuatro semanas a la fecha de corte, adicionando 65 puntos porcentuales. i) Una comisión por sobregiro de máximo el 5% sobre el monto excedido del límite de crédito, con un mínimo de \$50.00. j) El impuesto vigente sobre las comisiones, gastos e intereses. Durante la vigencia del presente contrato el BANCO podrá modificar o actualizar las anteriores cuotas de comisiones y gastos, debiendo sujetarse a las disposiciones reglamentarias aplicables y debiendo notificar previamente y por escrito al CLIENTE las nuevas cuotas establecidas, con una anticipación de cuando menos 30 días naturales a la fecha en que entren en efecto, señalando específicamente ésta última. El CLIENTE acepta expresamente que se entenderá que otorga su consentimiento a las nuevas cuotas que el BANCO le notifique, si no manifestare expresamente a el BANCO su objeción a las mismas dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que entren en efecto, o bien las cubriera luego de que fueren cargadas en la cuenta corriente. El BANCO no podrá cobrar comisiones por conceptos diferentes a los señalados en el presente cláusula o a las que el CLIENTE hubiere consentido conforme a lo señalado en la misma.

El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE un folleto explicativo para su consulta e impresión en sus sucursales, así como en su página electrónica en la red mundial ("Internet"), en el que precisará de conformidad con los términos y condiciones pactados en el presente contrato, cuando menos: a) Los conceptos y periodicidad de las comisiones. b) Las tasas de interés expresadas en términos anuales simples. c) La forma de calcular el promedio de los saldos diarios. d) Los supuestos en que no se pagarán intereses. e) La fórmula para el cálculo de intereses. f) Las condiciones para hacer efectivo el seguro por fallecimiento o, en su caso, la condonación de adeudos. g) La fecha en que se considerarán acreditados los pagos dependiendo del medio a través del cual se realicen. h) El procedimiento a través del cual el CLIENTE pueda autorizar o prohibir que el BANCO proporcione información dada a conocer en la solicitud a terceros. i) El momento a partir del cual cesará la responsabilidad del CLIENTE por el uso de la tarjeta en caso de robo o extravío, así como los demás elementos a que se refiere el artículo 31 de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público

**NOVENA.- DE LA PRELACION DE PAGOS.-** Los pagos que realice el cliente serán aplicados en el siguiente orden: a) Al saldo vencido. b) Al saldo vigente. Se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del crédito y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones y capital derivados de las disposiciones del crédito, que se encuentren en vigor.

DECIMA.- DE LA CESION DEL CREDITO.- El CLIENTE faculta expresamente al BANCO para ceder o descontar el crédito del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- DE LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE NUMERO DE TARJETA, DE NUMERO DE CUENTA O DE PRODUCTO.- El CLIENTE da su autorización al BANCO para cambiar el número de cuenta, el número o tipo de tarjeta de crédito que expida al CLIENTE en virtud del presente contrato, o para cancelar la tarjeta de crédito por cuestiones de prevención o seguridad iniciados por el BANCO, por robo, extravío o retención en cajeros automáticos u otros equipos automatizados del BANCO o de terceros notificados por el CLIENTE, o por algún programa promocional generado por el BANCO, sin necesidad de la sustitución de un nuevo contrato por parte del CLIENTE. En los casos de cambio de número, tipo de tarjeta o cancelación de la misma por las causas señaladas en la presente cláusula, se comunicará al CLIENTE a la brevedad esta situación, procediendo a expedirle una nueva tarjeta cuando así se haya acordado con el CLIENTE de manera verbal o escrita. En estos casos el CLIENTE, acepta liquidar aquellos consumos o cargos de cualquier índole que haya realizado o generado conforme a las diferentes cláusulas del presente contrato, sin menoscabo de haberse realizado con la tarjeta original o la tarjeta sustituta.

DECIMA SEGUNDA.- DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CREDITO.- La falta de pago oportuno de una o más de las amortizaciones mensuales convenidas, el uso ilícito de la tarjeta por parte del CLIENTE, el hecho de que el CLIENTE disponga de mayor cantidad del límite de crédito autorizado o de que el CLIENTE dé aviso para dar por terminado el contrato, será causa de vencimiento anticipado del crédito y en consecuencia el BANCO podrá exigir de inmediato el pago del saldo total. También será causa del vencimiento anticipado del crédito, en caso de que el CLIENTE mantenga otros créditos que le hayan sido concedidos por el BANCO e incurra en mora o en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en cualquiera de ellos, y en este caso se hará exigible el pago del saldo total del crédito en forma inmediata. En estos casos, el CLIENTE autoriza expresamente al BANCO a cargar el saldo total del crédito en cualesquiera de las cuentas de depósito que aquél tuviere establecidas con el BANCO, liberando a éste de cualquier responsabilidad, siempre y cuando el saldo deudor presente una morosidad de más de 90 días y que no se trate de cargos que hayan sido objetados en tiempo por el CLIENTE cuya aclaración se encuentre pendiente por resolver.

DECIMA TERCERA.- DEL ROBO, EXTRAVIO DE LA TARJETA O RETENCION EN CAJEROS AUTOMATICOS U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DEL BANCO O DE TERCEROS Y PROTECCIÓN AL CLIENTE.- En caso de robo, extravío, fraude o retención en cajeros automáticos y otros equipos automatizados del BANCO o de terceros, de la tarjeta de crédito, el CLIENTE deberá notificarlo telefónicamente de inmediato al área de servicio telefónico a Clientes del BANCO, a efecto de que proceda las aclaraciones que se consideren pertinentes. Por lo anterior, el BANCO procederá al bloqueo de la tarjeta y le proporcionará al CLIENTE una clave que deberá conservar para futuras aclaraciones respecto de cada una de las eventualidades anteriormente mencionadas, señalándole el BANCO los mecanismos a seguir para obtener los beneficios de protección al CLIENTE.

En caso de que aparezcan cargos fraudulentos de robo o extravío de la tarjeta de crédito, el CLIENTE deberá dar aviso al BANCO de los mismos. En estos casos, y siempre y cuando el CLIENTE (i) haya notificado de inmediato al BANCO el robo o extravío, en términos del párrafo anterior; (ii) confirme por escrito al BANCO la aclaración de los cargos fraudulentos, presentando toda la documentación que el BANCO le requiera dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su aclaración o aviso telefónico; (iii) realice los esfuerzos a su alcance para llevar a cabo el reporte al BANCO lo antes posible, el BANCO podrá asumir los consumos y disposiciones realizados en forma fraudulenta desde las 72 horas anteriores al reporte o notificación del robo o extravío realizado en términos del párrafo anterior, mediante el abono correspondiente.

Por lo anterior, el BANCO no estará obligado a abonar o cubrir al CLIENTE el importe relacionado con las disposiciones, consumos o eventos en los que voluntariamente haya participado el CLIENTE o alguna persona autorizada por éste o respecto de disposiciones, consumos o eventos realizados bajo la aceptación tácita del CLIENTE. El BANCO en este acto se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que en su caso correspondan.

Para el caso de falsificación de la tarjeta, el BANCO al amparo del presente contrato en su caso podrá, abonar el monto de las disposiciones o consumos realizados cuando el BANCO dictamine el uso fraudulento de la tarjeta, aún cuando no hayan sido robadas o extraviadas, por lo que el CLIENTE deberá colaborar en todo momento cuando el BANCO lo solicite y deberá entregar la documentación que le requiera para la investigación de carácter administrativo, judicial o de carácter privado.

Así mismo, el CLIENTE autoriza al BANCO a cargar a su tarjeta de crédito la cantidad que previamente hubiere reembolsado, para el caso de que el dictamen del BANCO sea contrario a la petición del CLIENTE. De igual forma el BANCO podrá cargar a la tarjeta del CLIENTE, la cantidad abonada si el CLIENTE no confirma por escrito su reclamación o no cumple con los requisitos de procedencia de la reclamación que exija el BANCO.

Las partes acuerdan que el BANCO podrá variar de vez en vez las condiciones y mecanismos de operación de la presente cláusula, mediante aviso por escrito o a través de

la página del BANCO en la red mundial "Internet", correo directo o en cualquiera de las sucursales determinadas por el BANCO.

DECIMA CUARTA.- DE LA LIBERACION DE SALDOS POR FALLECIMIENTO.- En caso de fallecimiento del CLIENTE que se encuentre cumpliendo con sus obligaciones de pago, el BANCO tiene contratado un seguro que libera del saldo que presente la cuenta a la fecha del deceso, teniendo como máximo, el límite de crédito otorgado. Para hacer efectivo el seguro, los interesados deberán presentar al BANCO, notificación escrita y copia certificada del acta de defunción, así como, la documentación que la Compañía de Seguros estime pertinente.

Lo anterior no es aplicable en caso de que el CLIENTE sea una persona moral.

DECIMA QUINTA.- DE LA VIGENCIA O DENUNCIA DEL CONTRATO.- La duración de este contrato será indefinida. Sin embargo, el BANCO tendrá derecho a restringir el importe del crédito o a denunciar el contrato en cualquier tiempo, extinguiéndose la disposición del crédito y consecuentemente la cancelación de las tarjetas de crédito correspondientes, en este último caso, dando aviso al CLIENTE mediante comunicación escrita dirigida al domicilio indicado en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO" o bien el domicilio que el CLIENTE posteriormente le haya comunicado al BANCO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la cancelación. Asimismo, el CLIENTE podrá darlo por terminado avisando al BANCO por escrito llenando el formato establecido para tal efecto. En caso de terminación del presente contrato, cualquiera que sea la causa que lo motive, El CLIENTE se obliga a devolver la(s) tarjeta(s) al BANCO, en virtud de que la(s) misma(s) es (son) propiedad de éste. No obstante la terminación de este contrato, el mismo seguirá produciendo todos los efectos legales y contractuales entre las partes hasta que el CLIENTE haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas al amparo del mismo.

En caso de que sea el CLIENTE quien notifique al BANCO su decisión de dar por terminado el presente contrato solicitando su cancelación, deberá liquidar el saldo deudor de la cuenta en su totalidad, incluido en el mismo los cargos parciales que en los términos de la cláusula quinta anterior se encontraran pendientes de considerar, el cual será informado por el BANCO en el estado de cuenta inmediato siguiente a la fecha de la notificación o través de cualesquier otro medio de consulta que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE.

DECIMA SEXTA.- DEL CONSENTIMIENTO DEL CLIENTE A LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En caso de que durante la vigencia del presente contrato el BANCO se proponga modificar las condiciones del mismo, deberá enviar al CLIENTE a su domicilio referido en la cláusula vigésima primera del presente contrato, con 30 días naturales de anticipación, un folleto en el que se resalten notoriamente los cambios que pretenda realizar. El CLIENTE acuerda con el BANCO que el uso posterior de la tarjeta implicará su consentimiento con los cambios en cuestión, conservándose el mismo número de contrato y de tarjeta. Si el CLIENTE no está de acuerdo con las modificaciones, deberá comunicarlo por escrito al BANCO a través de cualquiera de sus sucursales, dentro del plazo de 30 días ya citados y en este caso el importe del crédito dispuesto y sus accesorios se pagarán en los términos del último párrafo de la cláusula séptima del presente contrato. Si el BANCO una vez transcurrido el plazo de 30 días naturales no ha recibido el comunicado por escrito del CLIENTE, se entenderá su consentimiento a las nuevas condiciones del crédito.

DECIMA SEPTIMA.- DE LAS TARJETAS ADICIONALES.- El CLIENTE conviene con el BANCO que las estipulaciones contenidas en las cláusulas de este contrato, salvo la décima cuarta, serán aplicables a todas y cada una de las tarjetas de crédito adicionales, que por cuenta y mediante autorización escrita o telefónica del CLIENTE expida el BANCO a terceros familiares directos del CLIENTE para que sean utilizadas con cargo al crédito del CLIENTE. El (los) tercero(s) a quien(es) se le(s) haya expedido tarjeta(s) se obliga(n) a pagar el importe del crédito y sus accesorios generados por disposiciones efectuadas por él (ellos) posteriores al fallecimiento del CLIENTE. El (los) tercero(s) manifestará(n) su consentimiento a esta obligación que contrae(n) con el BANCO, por el simple uso de dicha tarjeta de crédito adicional.

Lo anterior no es aplicable en caso de que el CLIENTE sea una persona moral.

DECIMA OCTAVA.- DEL OBLIGADO SOLIDARIO.- La(s) persona(s) que firma(n) como obligado(s) solidario(s) en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO", comparece(n) con este carácter y se obliga(n) solidariamente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CLIENTE a favor del BANCO, en los términos de los artículos 1987 y 1989 del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes con los demás Códigos Civiles de los Estados de la República.

DECIMA NOVENA.- DE LAS AUTORIZACIONES.- El CLIENTE autoriza al BANCO a proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de maquila de la tarjeta. También el CLIENTE autoriza al BANCO para utilizar la información que le haya proporcionado en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO" y de la operación del crédito para actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios de los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso,

pertenezca el BANCO y de sus subsidiarias. El CLIENTE también autoriza a incorporar su tarjeta de crédito a los servicios de banca electrónica del BANCO para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos del Contrato celebrado para ese efecto. El CLIENTE y/o el obligado solidario autorizan al BANCO a proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que haya celebrado, a sociedades de información crediticia autorizadas, siendo de su conocimiento que los datos proporcionados y recabados tendrán como resultado evaluar su historial crediticio y su solvencia como sujetos de crédito. El CLIENTE autoriza al BANCO a proporcionar a las instituciones y organismos relacionados con la administración, operación y/o manejo de tarjetas, aquella información que se estime pertinente y que tenga que ver, entre otras cosas, con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos o irregularidades. El CLIENTE autoriza al BANCO a realizar por iniciativa propia o de los negocios afiliados, la validación de las características de seguridad y de información que estos consideren pertinentes, respecto a las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus tarjetas al amparo y por motivo del presente contrato.

EL CLIENTE podrá autorizar al BANCO a proporcionar a terceros diferentes a los señalados en el párrafo anterior, la información que le haya dado a conocer en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO" y de la operación del crédito para actividades promocionales para ofrecer bienes o servicios, señalándolo así en el espacio destinado para tal fin en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO".

En el supuesto de que el CLIENTE decida revocar la autorización contenida en los párrafos anteriores, respecto a la información que haya proporcionado en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO", a efecto de que el BANCO pueda darla a conocer a los demás integrantes del grupo financiero al que, en su caso, pertenezca y de sus subsidiarias, así como terceros diferentes a estos últimos, deberá informarlo por escrito al BANCO con acuse de recibo.

**VIGESIMA.- DEL DEPOSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA.-** En caso de que el CLIENTE y/o los tarjetahabientes adicionales depositen en la cuenta de su tarjeta cantidades que excedan el saldo a su cargo, el BANCO acepta recibirlas como depósitos a la vista respecto de los cuales el CLIENTE y/o los tarjetahabientes adicionales podrán disponer en los términos que se establecen en la cláusula tercera de este contrato. En este caso el BANCO pagará al CLIENTE intereses con base en el promedio de saldos diarios del período multiplicado por la tasa mensual de interés, la cual, será el resultado de dividir la tasa de interés anual fija de 2% dos puntos porcentuales entre 360 días multiplicada por el número de días que comprenda el período. Los intereses serán pagaderos mensualmente y pasarán a formar parte del principal de que se trate. El tratamiento fiscal aplicable a estos rendimientos estará sujeto a las disposiciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de que al fallecer el CLIENTE, mas no en el caso del fallecimiento de los titulares de las tarjetas adicionales, existiere saldo a favor en la cuenta de la tarjeta, el BANCO hará entrega del mismo a los beneficiarios designados por el cliente, los cuales quedaron registrados en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO".

Asimismo, el CLIENTE podrá realizar, a petición del BANCO, el depósito bancario de dinero a la vista sin chequera, para la obtención del crédito a que se refiere la cláusula primera de este contrato, con las entregas de dinero que haga al BANCO en cualquier tiempo. El BANCO se obliga a recibir del CLIENTE las sumas de dinero en calidad de depósito y a devolverse las conforme adelante se conviene. El BANCO se reserva el derecho de limitar el monto de los depósitos que realice el CLIENTE a la cuenta de depósito. Los depósitos habrán de ser precisamente en moneda nacional, el BANCO restituirá las sumas depositadas en la misma especie. Por estos depósitos el pago de rendimientos y retención de impuestos se llevará a cabo conforme lo establecido en el párrafo anterior.

El CLIENTE autoriza e instruye al BANCO para que, previamente a la devolución de las sumas de dinero que el CLIENTE solicite devolver por los depósitos a que se refiere el párrafo anterior, realice el cargo a la cuenta de depósito del saldo deudor total que hubiere a la fecha del retiro en la cuenta corriente del crédito concedido al CLIENTE conforme el presente contrato.

El CLIENTE asimismo autoriza e instruye expresamente al BANCO para cargar en su cuenta de depósito, de existir saldo a favor, las cantidades que por cualquier otro concepto adeude al BANCO, ya se trate de comisiones, descuentos, deducciones, servicios, arrendamientos de caja de seguridad, tarjeta de crédito o cualesquier otro concepto.

**VIGESIMA PRIMERA.-** El BANCO y el CLIENTE acuerdan que éste último podrá presentar reclamaciones, siempre que los montos reclamados por transacción no excedan del equivalente en moneda nacional a 20,000 Unidades de Inversión a la fecha de la reclamación correspondiente, cuando el CLIENTE no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que el BANCO ponga a su disposición para tales efectos, para lo cual deberá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio de que se trate.

a) La solicitud respectiva podrá presentarla el CLIENTE en cualquiera de las sucursales del BANCO, o bien, en la Unidad Especializada de Atención a Usuarios a través del número telefónico 01 800 471 400 o del correo electrónico [une@bb.com.mx](mailto:une@bb.com.mx), mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, el BANCO acusará de recibo dicha solicitud.

b) Una vez recibida la solicitud de aclaración, el BANCO tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para entregar a el CLIENTE el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de el CLIENTE de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a través del número telefónico 01 800 999 8080, su página en la red electrónica mundial (Internet) [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), o en el correo electrónico [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx), o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables. Sin embargo, el procedimiento previsto en este punto 8 quedará sin efectos a partir de que el CLIENTE presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el CLIENTE señala como su domicilio el indicado en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO" o bien el domicilio que el CLIENTE posteriormente le haya comunicado fehacientemente al BANCO, con cuando menos 25 días hábiles de anticipación.

**VIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan al del lugar en que se suscribe este contrato o a los de los Tribunales de la Ciudad de León, Guanajuato, a elección del actor, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio o vecindad tuvieren o llegaren a adquirir en lo futuro. El presente contrato y los datos y referencias consignadas en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO" constituyen la expresión de la voluntad de las partes, por lo que se suscribe por el BANCO y el CLIENTE en el lugar y fecha determinados en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO".

El presente contrato, la Carátula, así como los datos y referencias consignados en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO" constituyen la expresión de la voluntad de las partes, por lo que se suscribe por el BANCO y por el CLIENTE en el lugar y fecha determinados en la "SOLICITUD CONTRATO TARJETA DE CREDITO", manifestando el CLIENTE que el BANCO le hizo saber previo a su firma, el monto de las comisiones vigentes que cobra por cada uno de los conceptos previstos en el mismo.